

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**Orden Foral 234/2020, de 7 de octubre, de aprobación inicial del expediente de declaración de interés público del proyecto de actividad didáctica medioambiental denominado "Naturarekin bat: Espacio para el mantenimiento y cuidado del medio ambiente en Álava", en la parcela 377 polígono 1, paraje de Mendigutxi, Concejo de Arriola, en suelo no urbanizable del municipio de Asparrena**

Xabier Molinero Martínez y Elena González Letelier han solicitado ante el Ayuntamiento de Asparrena autorización municipal para el proyecto de actividad didáctica medioambiental denominado "Naturarekin bat: Espacio para el mantenimiento y cuidado del medio ambiente en Álava" en la parcela 377 polígono 1, paraje de Mendigutxi, Concejo de Arriola, en suelo no urbanizable del municipio de Asparrena.

Según la memoria técnica presentada, la actividad principal que se pretende realizar es el desarrollo de talleres, cursos, así como experiencias vivenciales vinculadas con las personas y su relación con el medio ambiente. Dicha memoria recoge que para llevar a cabo algunos cursos sería conveniente la pernoctación de las personas participantes durante dos o tres días, lo cual haría necesario habilitar el edificio existente en la parcela, de una superficie construida de 118 m<sup>2</sup> (aproximadamente 13x9), como albergue turístico rural. Asimismo, para el desarrollo de las actividades didácticas medioambientales se plantea la construcción de una sala de una superficie útil de 100 m<sup>2</sup> (aproximadamente 7x14), además de un pequeño porche de acceso de unos 7x2.

El Ayuntamiento de Asparrena remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

En el informe emitido por el arquitecto municipal consta que el proyecto afecta a la parcela 377 del polígono 1 de dicho municipio, terreno clasificado como Suelo No Urbanizable, calificado globalmente como Especial Protección por su valor natural y que, de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio, la propuesta para implantar una actividad de educación ambiental con posibilidad de alojamiento de los asistentes, uso terciario en el medio rural, únicamente será posible en el caso de que la actividad sea declarada de interés público por la Diputación Foral de Álava.

Igualmente, obran en el expediente un informe del Concejo de Arriola; un informe de afectación al Espacio Protegido Red Natura 2000, designado mediante Decreto 34/2015, de 17 de marzo, como Zona Especial de Conservación ZEC ES2110017 Río Barrundia, del Servicio de Patrimonio Natural de esta Diputación; un informe de URA-Agencia Vasca del Agua; así como un informe de la Asociación de Desarrollo Rural Lautada-Landa Garapen Elkartea.

El Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo emite informe en fecha 2 de septiembre en el que se hace constar que la parcela 377 polígono 1 está clasificada como Suelo No Urbanizable y calificada globalmente como zona J.11. Zona de especial protección por su valor natural, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Asparrena, publicado en el BOTHA número 137, de 29 de noviembre de 2017.

El artículo 1.6.1.2. "Usos y actividades constructivos autorizados por la calificación global en las zonas rurales J.1-de Especial Protección y J.2-Preservadas", punto 3."Condiciones generales para la autorización de un uso", letra a, establece que "Para que un uso pueda ser autorizado directamente por la calificación global de este planeamiento general se requiere que se cite como autorizado por este artículo"

Este artículo, punto 4 "Usos autorizados en la zona J.11. Zona de especial protección por su valor natural", letra b, dispone que "Podrán autorizarse actividades de interés público vinculadas a la investigación y divulgación científica, a la educación ambiental y/o las dirigidas a la conservación y protección del propio espacio".

A la vista del punto 4 de este artículo y de la Memoria, apartados II.5.2 y III.1.2, queda claro que en esta zona de especial protección del suelo no urbanizable, que engloba los espacios Red Natura 2000 del municipio de Asparrena, se han prohibido los usos constructivos. En esta zona no se autorizan los edificios, construcciones e instalaciones de interés público citados en el artículo 1.6.1.1. "Clasificación genérica de los usos autorizables directamente por la calificación global en las zonas rurales J.1-de Especial Protección y J.2-Preservadas", punto b, tal como se autorizan en otras zonas del suelo no urbanizable.

En consecuencia, la normativa urbanística de aplicación no permite la construcción de edificios de nueva planta con destino a actividades de interés público vinculadas a la educación medioambiental, ni el uso de albergue turístico rural en el edificio preexistente. Solamente sería posible autorizar las actividades de interés público vinculadas a la educación medioambiental al aire libre o en el edificio preexistente."

Con fecha 7 de septiembre se da traslado del informe al ayuntamiento solicitante por el plazo de un mes para que alegue cuanto estime procedente, con suspensión del plazo para resolver y notificar sobre la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1.a, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

Con fecha 16 de septiembre de 2020 tiene entrada un escrito remitido en contestación al traslado conferido, suscrito por la alcaldesa Txelo Auzmendi Jiménez, adjuntando certificación acreditativa del acuerdo adoptado en fecha 9 de septiembre por el Ayuntamiento de Asparrena en el que se recoge lo siguiente: "... dentro del trámite de alegaciones concedido al ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda manifestar su conformidad en la declaración de interés público en los términos expuestos, esto es, en que se declare el interés público del proyecto "Naturarekin bat: Espacio para el mantenimiento y cuidado del medio ambiente en Álava" en la parcela número 377 del polígono 1 del núcleo de Arriola en lo que se refiere a actividades de educación medioambiental al aire libre o en el edificio preexistente."

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con Decreto Foral del Diputado General 324/2019, de 5 de julio, y con lo establecido en el artículo 18.c) del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento.

De acuerdo con el régimen establecido en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable "las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días."

Segundo. La naturaleza jurídica de la aprobación inicial en el caso examinado tiene el carácter de acto de trámite, simple impulsor del procedimiento que posibilita la publicación de su contenido, sin que suponga, de ningún modo, prejuzgar decisiones reservadas al acto de aprobación definitiva.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

#### DISPONGO

Primero. Aprobar inicialmente el expediente sobre declaración de interés público del proyecto de actividad didáctica medioambiental denominado "Naturarekin bat: Espacio para el mantenimiento y cuidado del medio ambiente en Álava", en la parcela 377 polígono 1, paraje de Mendigutxi, Consejo de Arriola, en suelo no urbanizable del municipio de Asparrena, y tramitado por dicho Ayuntamiento.

Segundo. Iniciar un periodo de exposición pública de veinte días a partir de la publicación de la presente Orden Foral en el BOTA, durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas. El expediente se encuentra a disposición de las personas interesadas para su examen en el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Tercero. Contra la presente Orden foral, que tiene carácter de acto de trámite no cualificado, no cabe recurso.

Vitoria-Gasteiz, a 7 de octubre de 2020

*El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**JOSEAN GALERA CARRILLO**